



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID

INFORME ESTADÍSTICO SOBRE
INCIDENCIAS DE DILACIONES,
RETRASOS Y SUSPENSIONES
COMUNICADAS AL CGPJ Y TSJ
1º Trimestre 2025

Enero - marzo 2025

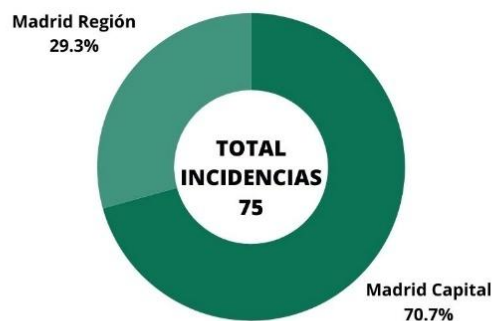
Datos estadísticos

1.1 Totales

Dilaciones - Retrasos - Suspensiones

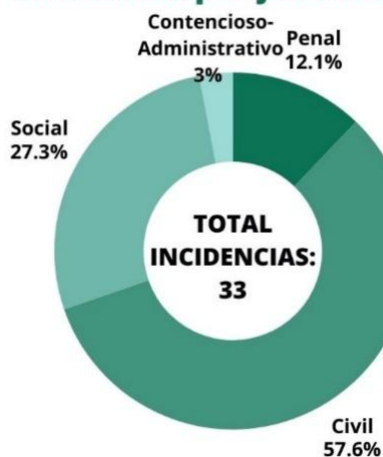


Incidencias de Dilaciones, Retrasos y Suspensiones por ámbito territorial

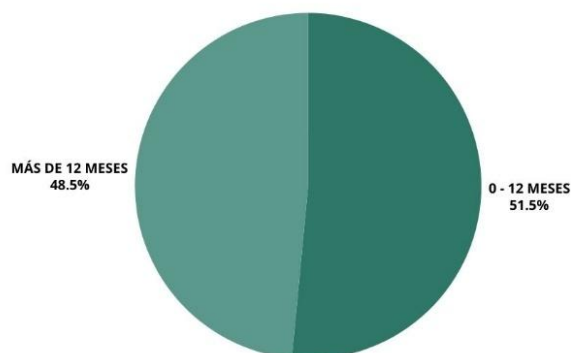


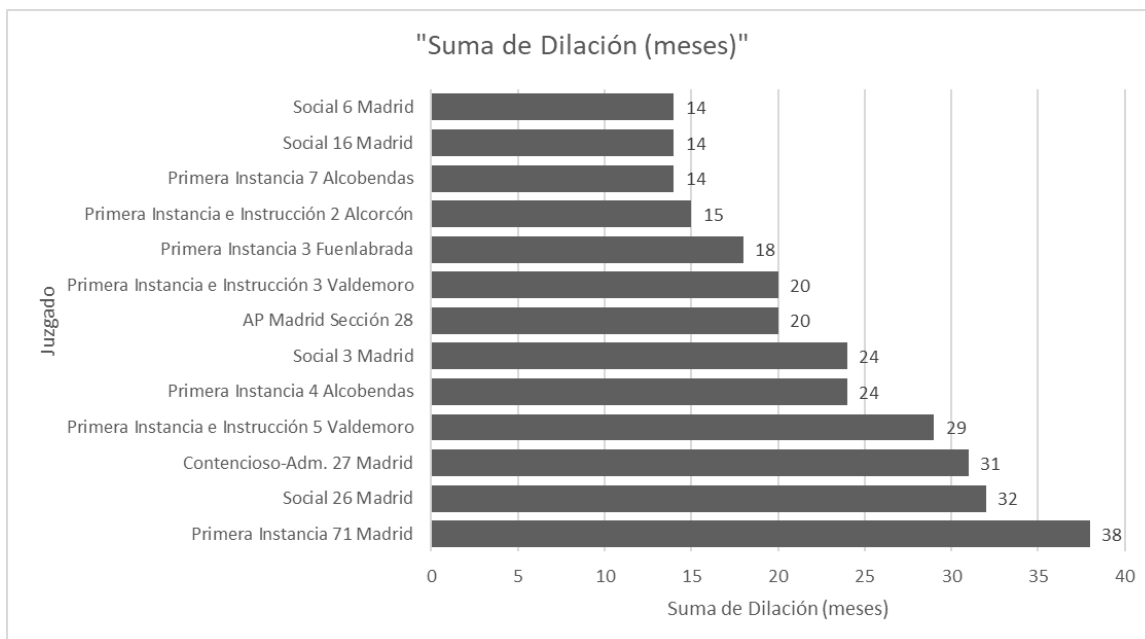
1.2 Dilaciones

Dilaciones por jurisdicción



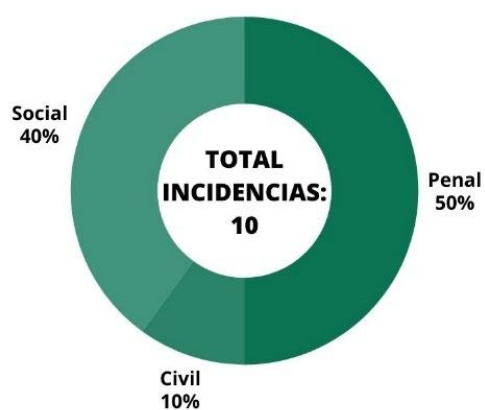
Periodo de dilación



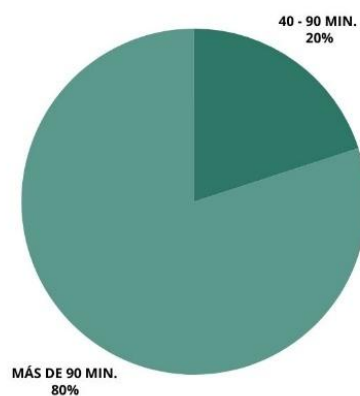


1.3 Retrasos

Retrasos por jurisdicción

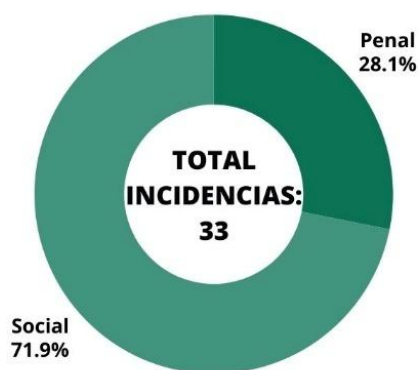


Tiempo de retraso

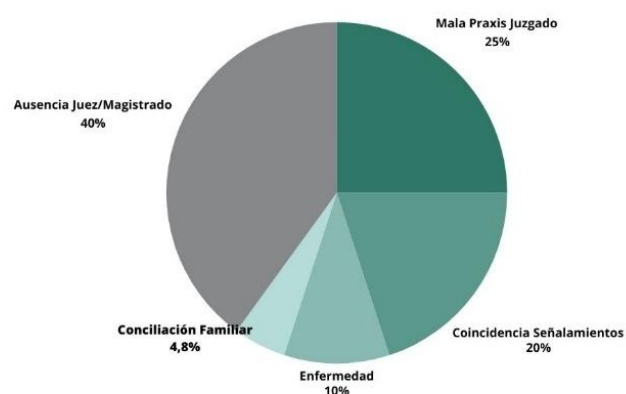


1.4 Suspensiones

Suspensiones por jurisdicción



Motivos de Suspensión





ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID

DA
Defensa de la Abogacía

JUZGADOS ESPECIAL REITERACIÓN



1

Juzgado de lo Social N.º 6 de Madrid

Se mencionan múltiples suspensiones de juicios por ausencia de magistrado/a en diferentes procedimientos.

2

Juzgado de lo Social N.º 23 de Madrid

Se mencionan múltiples suspensiones de juicios por ausencia de magistrado/a en diferentes procedimientos.

3

Juzgado de lo Social N.º 26 de Madrid

Se reportan varias suspensiones de juicios debido a la ausencia de magistrado/a, con nuevos señalamientos para fechas posteriores.

4

Juzgado de Instrucción N.º 18 de Madrid

Se destacan múltiples incidencias por no suspender señalamientos pese a existir coincidencia de vistas para el letrado



ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID

DA
Defensa de la Abogacía

INCIDENCIAS ESPECIAL REITERACIÓN



1

Suspensiones

Las suspensiones reiteradas de señalamientos, muchas de ellas comunicadas con escasa antelación o sin motivación suficiente, constituyen otra de las incidencias más relevantes señaladas por los profesionales. Junto a estas, preocupa especialmente la denegación sistemática de solicitudes de suspensión por causas legalmente justificadas, como la coincidencia de señalamientos, la baja médica por enfermedad o el ejercicio del derecho a la conciliación de la vida personal y profesional. Estas negativas, cuando se producen sin una valoración razonada y proporcionada, vulneran derechos fundamentales y suponen un obstáculo grave para el adecuado ejercicio de la abogacía. La reiteración de estas prácticas en determinados órganos judiciales apunta a una problemática organizativa persistente que requiere una actuación decidida por parte de las autoridades competentes.

2

Dilación Poder Judicial por LAJ

Entre las incidencias detectadas, destacan especialmente las dilaciones indebidas en la tramitación de los procedimientos, que suponen una de las quejas más frecuentes trasladadas por la abogacía. Estas dilaciones, en muchos casos sin justificación aparente, generan un perjuicio directo tanto a los profesionales como a la ciudadanía, afectando al derecho a un proceso sin dilaciones indebidas reconocido constitucionalmente. La reiteración de estas prácticas en determinados órganos judiciales evidencia la existencia de disfunciones estructurales que deben ser corregidas con urgencia.

3

Expediente Judicial Electrónico/Horus

Otra fuente significativa de incidencias detectadas se refiere a la conformación y gestión del expediente judicial electrónico. Se han constatado deficiencias reiteradas en la correcta incorporación y organización de los documentos por parte de los juzgados, así como en la consolidación del expediente por los letrados de la Administración de Justicia, lo que compromete su integridad y genera confusión sobre el estado procesal de los asuntos. A ello se suma la dificultad de acceso por parte de los profesionales a través de la plataforma Horus, donde se producen bloqueos frecuentes, errores de visualización y falta de actualización oportuna de las resoluciones y escritos presentados. Estas disfunciones obstaculizan gravemente el seguimiento eficaz de los procedimientos, afectando al derecho de defensa y a la seguridad jurídica, y exigen una intervención urgente para garantizar el correcto funcionamiento de las herramientas digitales en el ámbito judicial.

2 CONCLUSIONES

2.1 Respetto de las Dilaciones

El análisis de las diferentes incidencias incluidas en el presente informe pone de manifiesto una problemática estructural y transversal en el funcionamiento de numerosos órganos judiciales del ámbito territorial del Colegio de la Abogacía de Madrid, tanto en la capital como en los partidos judiciales de la región. Las dilaciones injustificadas detectadas en los distintos procedimientos, que en muchos casos superan el año y en otros incluso alcanzan periodos de hasta dos años y medio, no solo vulneran los principios de celeridad procesal y tutela judicial efectiva, sino que generan un grave perjuicio al ejercicio profesional de la abogacía y, por extensión, al derecho de defensa de la ciudadanía.

Las dilaciones afectan a todas las jurisdicciones, si bien resultan especialmente preocupantes en:

- **Jurisdicción civil**, esta jurisdicción, tal y como se ha evidenciado en los datos estadísticos, concentra el mayor número de incidencias por dilaciones, representando un **57,6 % del total de casos detectados**, lo que pone de manifiesto un problema especialmente acusado en esta área jurisdiccional.
- **Jurisdicción social**, con un **27,3 % de los casos**, representa la segunda área más afectada, destacando por señalamientos con plazos de hasta dos y casi tres años, que resultan incompatibles con la urgencia que requiere la materia, sobre todo en casos de despido, reclamaciones salariales o conciliación de la vida familiar y laboral.
- **Jurisdicción penal**, con un **12,1 % de incidencias**, aunque el volumen es menor, las consecuencias de las dilaciones pueden ser especialmente sensibles, por tratarse de procedimientos que afectan derechos fundamentales.

Las estadísticas reflejadas en nuestro informe revelan un empate técnico preocupante en cuanto a la duración de los retrasos judiciales: el 51,5 % de las incidencias se concentran en un plazo de hasta 12 meses, mientras que el 48,5 % restante supera el año, lo que pone de manifiesto que **casi la mitad de los procedimientos presentan una paralización prolongada más allá del límite que podría considerarse razonable o tolerable**.

Este dato evidencia que no se trata únicamente de dilaciones puntuales, sino de una dinámica sostenida en el tiempo, en la que numerosos órganos judiciales incumplen los estándares de tramitación que deben regir en un sistema de justicia eficiente. Especialmente graves resultan los casos en los que se superan los 18 o incluso 24 meses sin resolución, generando situaciones de indefensión, inseguridad jurídica y desgaste económico y emocional para los ciudadanos representados por la abogacía.

Es importante señalar que, aunque un 51,5 % se encuentra dentro del intervalo de hasta un año, este plazo no debe interpretarse como razonable de forma automática. En muchas materias, como familia, desahucios, laboral o ejecuciones, incluso dilaciones de menor duración tienen efectos directos e irreversibles sobre los derechos fundamentales y las condiciones de vida de las personas.

Las deficiencias estructurales u organizativas, la excesiva carga de trabajo que pesa sobre algunos órganos judiciales, o la carencia de los medios personales y materiales, no pueden asumirse como motivos que justifiquen descensos en los estándares de calidad. Desde las instituciones, se deben revisar y mejorar los mecanismos establecidos, que procuren la adecuada resolución de los procedimientos judiciales en beneficio de los ciudadanos, corrigiendo las disfunciones que se detecten, sobre todo, cuando la parte afectada ha solicitado de forma reiterada que se proceda a dar impulso procesal a la causa, y las peticiones se han desatendido, lo que ocasiona una vulneración del derecho a obtener una decisión definitiva en un plazo razonable.

La tramitación de los procedimientos judiciales debe ajustarse a unas adecuadas pautas temporales, tal como reconoce nuestro Tribunal Constitucional, y si bien es necesario un determinado tiempo para la tramitación del procedimiento, el mismo no puede ser excesivo y superar unos plazos que vulneren el derecho de los justiciables a un proceso sin dilaciones indebidas.

Para ello, en los propios órganos judiciales, deben establecerse mecanismos de control para que, transcurridos los tiempos medios de tramitación que el CGPJ entiende asumibles, se revisen de oficio todos aquellos que rebasen los umbrales.

Estas dilaciones, cuando no vienen justificadas por la complejidad del asunto, sino por deficiencias organizativas, falta de personal o fallos de gestión interna, representan una grave quiebra del sistema de justicia, deterioran la confianza en las instituciones y socavan la igualdad de armas entre las partes.

Desde nuestra Corporación reiteramos la urgencia de implementar mecanismos de seguimiento y control, tanto a nivel de inspección judicial como desde los propios órganos, que permitan detectar de forma temprana estas situaciones y activar protocolos de respuesta ágil, con especial atención a los casos que afectan a derechos fundamentales o materias de especial urgencia social.

2.2 Respetto de los Retrasos

El análisis del primer trimestre de 2025 evidencia una reducción significativa del número de incidencias por retrasos **en la jurisdicción penal**, pasando de 13 casos en el último trimestre de 2024 a 4 en el trimestre actual. Esta mejora se debe fundamentalmente a la implantación de un tercer juzgado de guardia, que ha permitido descongestionar los turnos, reduciendo el número de procedimientos asignados a cada órgano judicial y mejorando la distribución de la carga de trabajo, especialmente en la toma de declaraciones de personas detenidas. Esta medida ha contribuido a acortar los tiempos de inicio de las actuaciones, lo que se traduce en una atención más ágil y fluida para los profesionales de la abogacía y para los ciudadanos privados de libertad, evitando esperas prolongadas y mejorando el funcionamiento general del sistema de guardia.

Sin perjuicio de esta mejoría, nuevamente queremos trasladar la necesidad de establecer un protocolo que permita consensuar propuestas de mejora en el proceso de toma de declaración de las personas detenidas, siendo necesario que por parte del juzgado de guardia se establezca una previsión con la hora de inicio de la declaración, de conformidad con las recomendaciones del TSJ en su Protocolo de actuación para la implantación de la remisión electrónica de atestados a los Juzgados de Instrucción y Violencia Sobre la Mujer de la Comunidad de Madrid.

La hora en la que se va a realizar la toma de declaración y la citación a los abogados/as defensores, se efectuará por la misma vía que actualmente se utiliza en el envío del atestado, siendo necesario adaptar el programa de gestión procesal para introducir el hito de la declaración de la persona investigada ante juzgado de guardia, de tal forma que se permita notificar dicho señalamiento a los profesionales de la abogacía designados, con reflejo directo en la Agenda de Vistas de la CAM, además de la coordinación entre los Juzgados de guardia en funciones de detenidos con esta Corporación, a través de las Salas de Abogacía y Oficinas de Enlace.

Las dificultades propias del servicio de guardia, determinadas por la complejidad de los asuntos, el elevado número de personas detenidas que pasan a disposición judicial y sobre las que se debe resolver de forma inmediata sobre su situación personal (puesta en libertad o decretar la prisión provisional), no pueden incrementarse con esperas indeterminadas para los profesionales de la abogacía, quienes en muchas ocasiones tienen que esperar más de tres horas para practicar la declaración de su cliente, desconociendo la hora aproximada a la que va a comenzar.

En segundo lugar, es necesario establecer una mejor coordinación con los centros de detención, con el fin de optimizar la puesta a disposición judicial de las personas detenidas. Actualmente la segunda conducción en el partido judicial de Madrid Capital, ocasiona una demora en la puesta a disposición judicial de las personas detenidas ante la autoridad judicial, perjudicando el derecho de defensa, el retraso en la toma de declaración y puesta en libertad, con las consiguientes esperas para todos los intervinientes, por ello, es necesario abordar de forma consensuada entre todos los operadores jurídicos los criterios y protocolos de actuación sobre la inmediata puesta a disposición judicial de las personas detenidas.

Otro de los motivos que dan lugar a demoras en la práctica de actuaciones judiciales, es una inadecuada organización de la agenda judicial. Fruto de la información que nos remiten a diario los profesionales de la abogacía, observamos que sigue siendo habitual fijar más de un señalamiento a la misma hora, establecerlos en franjas de tiempo mínimas sin tener en cuenta la complejidad de los asuntos, testigos y peritos que deban intervenir, o agendar un volumen de señalamientos que resulta imposible celebrar en el tiempo establecido para el horario de audiencia, encadenando retrasos que se van acumulando durante toda la mañana.

Estas prácticas resultan contrarias a los principios de respeto institucional y calidad del servicio público de la Justicia, por lo que se considera necesaria su corrección. En este sentido, se estima conveniente la implantación de mecanismos de control más eficaces, así como la revisión y mejora de los ya existentes —como la Agenda de Vistas de la Comunidad de Madrid— con el objetivo de garantizar la veracidad y actualización permanente de su contenido, asegurando así que la información facilitada a los operadores jurídicos y ciudadanos refleje fielmente la realidad de los señalamientos judiciales.

En la jurisdicción social se constata una persistencia en el número de incidencias por retrasos, con cuatro casos registrados tanto en el último trimestre de 2024 como en el primero de 2025. No obstante, preocupa especialmente el aumento significativo en la duración de dichos retrasos, alcanzando en 2025 hasta 3 horas y 50 minutos, como ocurrió en el Juzgado de lo Social n.º 39 de Madrid.

2.3 Respetto de las Suspensiones

Durante el primer trimestre de 2025, el Colegio de la Abogacía de Madrid ha registrado un número alarmante de suspensiones de señalamientos judiciales tanto en la jurisdicción penal como en la social, que se agrupan en tres grandes categorías: **denegación injustificada de suspensiones solicitadas por causa legal**, suspensiones **por mala praxis organizativa de los juzgados** y suspensiones por **ausencia de magistrado/a** sin comunicación previa ni previsión de sustitución. El análisis de los expedientes pone de manifiesto un patrón preocupante de afectación grave al derecho de defensa, al principio de tutela judicial efectiva y a la dignidad profesional de la abogacía.

Los datos estadísticos incluidos en el presente informe reflejan con claridad la desproporción en la distribución de las suspensiones judiciales: de las 33 incidencias registradas, un 71,9 % corresponde a la jurisdicción social, frente a un 28,1 % en la penal. Esta diferencia no solo es significativa en términos numéricos, sino que pone de manifiesto un problema estructural profundamente arraigado en el ámbito de lo social.

Este dato corrobora la alarmante situación expuesta en los informes anteriores, en los que se ha alertado, de forma reiterada, sobre la falta de cobertura de plazas de magistrados/as titulares, sin que hasta la fecha se hayan recibido respuestas institucionales efectivas ni se hayan adoptado soluciones organizativas por parte de las autoridades competentes.

La concentración de suspensiones en la jurisdicción social, en la mayoría de los casos sin aviso previo y con nuevos señalamientos fijados para 2026, afecta de forma directa a procedimientos especialmente sensibles —como despidos, seguridad social o tutela de derechos fundamentales—, generando dilaciones inadmisibles, perjuicios personales y económicos, y una creciente pérdida de confianza en el sistema judicial.

La distribución de los motivos de suspensión reflejados en nuestra estadística evidencia con contundencia el carácter estructural y organizativo de la mayoría de las incidencias detectadas:

- El 40 % de las suspensiones se deben a **la ausencia de jueces o magistrados/as**, lo que confirma que la principal causa no es coyuntural, sino una deficiencia prolongada en la cobertura de plazas judiciales. Esta situación ha sido reiteradamente denunciada por esta Corporación en informes y comunicaciones específicas, **sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta institucional ni adoptado medidas correctivas.**
- Un 25 % de las suspensiones responde **a mala praxis judicial**, es decir, errores evitables por parte de los juzgados: falta de citaciones revisadas, gestión tardía de pruebas, falta de coordinación interna o suspensiones conocidas con antelación no comunicadas a las partes. Esta categoría, combinada con la ausencia de magistrados/as, representa el 65 % del total de suspensiones, lo que deja en evidencia un fallo sistémico de planificación y gestión judicial.
- El 35 % corresponde a causas justificadas por las partes: **coincidencia de señalamientos** (20 %), **enfermedad** (10 %) y **conciliación familiar** (4,8 %), lo

que indica que la abogacía actúa dentro del marco legal con responsabilidad al solicitar aplazamientos.

Resulta especialmente preocupante las trabas que los profesionales de la abogacía se encuentran en situaciones de **baja médica**, ya que, a pesar de tratarse de una causa objetiva, justificada con parte médico y, en muchos casos, debidamente comunicada en plazo, se han dado resoluciones denegatorias que obligan al profesional a delegar en un sustituto a toda prisa o, en su defecto, ver celebrada la vista sin asistencia letrada. Este tipo de resoluciones colisiona con el derecho de defensa y con la seguridad jurídica, y desconoce la consideración legal de la enfermedad como fuerza mayor.

Cuando el órgano judicial deniega la suspensión de un plazo o de una vista pese a la existencia de una baja médica acreditada, se vulneran de forma directa varios derechos fundamentales protegidos por la Constitución Española y por convenios internacionales.

Para evitar las situaciones descritas, que vulneran derechos fundamentales y afectan gravemente al ejercicio digno de la abogacía y a la tutela judicial efectiva de los ciudadanos, resulta imprescindible que el Consejo General del Poder Judicial o, en su caso, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, elaboren un **protocolo vinculante que unifique los criterios** para la concesión de suspensiones solicitadas por los profesionales de la abogacía cuando concurren causas legales como baja médica, coincidencia de señalamientos, fuerza mayor o conciliación de la vida personal y familiar.

Dicho protocolo debe ir acompañado de instrucciones claras y obligatorias dirigidas a todos los órganos judiciales de su dependencia, recordándoles la necesidad de cumplir estrictamente las previsiones legales y garantizar que las solicitudes de suspensión fundadas en estas causas sean atendidas con respeto a los principios de legalidad, proporcionalidad, buena fe y protección del derecho de defensa.

Solo mediante la adopción de estas medidas de forma sistemática se podrá restablecer el equilibrio procesal, proteger la salud y dignidad de los profesionales de la abogacía, y garantizar una Administración de Justicia más eficiente, humana y respetuosa con los derechos fundamentales.

Asimismo, esta parte desea dejar constancia expresa de la creciente preocupación de la Abogacía por la situación en la que se encuentran los profesionales que, estando en situación de baja médica, siguen recibiendo notificaciones procesales a través del sistema LexNET, a pesar de su imposibilidad de atenderlas debidamente por motivos de salud.

La actual ausencia de un mecanismo operativo que permita suspender o bloquear temporalmente la recepción de notificaciones en LexNET durante la baja médica de los letrados/as, coloca a los profesionales en una situación de indefensión técnica, y puede comprometer el derecho de defensa de los justiciables, al impedir una respuesta procesal adecuada a requerimientos o plazos perentorios.

Por ello, se insta a la adopción de medidas normativas y técnicas que permitan a los letrados/as darse de baja temporalmente en LexNET durante los periodos de incapacidad médica acreditada, garantizando así la suspensión de los plazos procesales y evitando el riesgo de indefensión, todo ello en cumplimiento de los principios de tutela judicial efectiva (artículo 24 CE), seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y dignidad profesional.

Finalmente, queremos reiterar que, desde esta Corporación, para dar cumplimiento a la reciente modificación del artículo 134 de la L.E.C., en la redacción introducida en el apartado tercero, se está procediendo a dar traslado a los órganos judiciales de aquellas solicitudes que nos remitan nuestros colegiados/as, o quienes actúen en su representación, interesando la interrupción de plazos procesales y demora de términos en atención a las causas establecidas legalmente. En aras a la agilidad e inmediatez que merecen estas peticiones, la comunicación se realiza mediante correo electrónico a la dirección genérica del órgano judicial competente que se encuentre publicada en el directorio de la página web del CGPJ. Estas comunicaciones siempre se efectúan haciendo constar en el **Asunto: ICAM - MUY URGENTE- Solicitud suspensión art. 134.3 LEC**. Es por ello por lo que requerimos su colaboración a fin de que sea divulgada esta práctica en todos los juzgados y tribunales.

2.4 Respetto del Expediente Judicial Electrónico y Acceso a Horus de la Comunidad de Madrid

Se ha constatado un creciente número de incidencias relacionadas con la implantación del expediente judicial electrónico (EJE) y con el acceso a la herramienta informática HORUS, lo cual está generando efectos especialmente graves sobre el ejercicio profesional de la abogacía y, lo que es aún más preocupante, sobre los derechos fundamentales de defensa y a un proceso con todas las garantías.

En el primer trimestre del 2025 el Colegio de la Abogacía de Madrid ha registrado **55 incidencias relacionadas con el Expediente Judicial Electrónico y Acceso a HORUS**, resaltando los siguientes problemas:

1.- Expedientes incompletos y no consolidados

Se ha identificado una práctica reiterada en numerosos órganos judiciales de la Comunidad de Madrid consistente en el traslado a las partes procesales de expedientes judiciales electrónicos incompletos, no ordenados ni consolidados.

2.- Falta de actuación de los Letrados de la Administración de Justicia (LAJ)

La consolidación y validación del expediente judicial electrónico es una competencia atribuida a los LAJ (art. 145 LEC y normativa de desarrollo del Ministerio de Justicia). La omisión de esta labor —por motivos que pueden ir desde la sobrecarga de trabajo hasta la falta de medios o formación— tiene un efecto inmediato en la calidad del expediente digital, afectando al principio de contradicción, a la igualdad de armas entre las partes y al derecho a la tutela judicial efectiva.

3.- Deficiencias técnicas de HORUS y su acceso limitado

Un problema especialmente relevante en la Comunidad de Madrid es la falta de información clara, accesible y sistemática dirigida a la abogacía sobre el acceso al visor del expediente judicial electrónico (EJE) a través de la sede judicial electrónica autonómica.

A pesar de que dicho visor constituye la herramienta institucional prevista para la consulta directa e íntegra de los expedientes judiciales electrónicos por parte de los profesionales del Derecho, la realidad es que:

1.- Su existencia y operatividad no ha sido suficientemente comunicada ni difundida a la abogacía, que en muchos casos desconoce su funcionamiento o incluso su disponibilidad.

2.- No se ha proporcionado formación, materiales informativos ni sesiones divulgativas por parte de la Administración autonómica dirigidas a los colegios profesionales, lo que impide su aprovechamiento generalizado.

3.- Además, incluso en aquellos casos en que los/as letrados/as acceden al visor del EJE a través de la sede judicial electrónica, se constata una infrautilización generalizada de la herramienta, que no obedece a la falta de interés profesional, sino a causas estructurales:

-El expediente electrónico que se ofrece en el visor suele estar incompleto, desordenado y sin consolidar, como ya se ha denunciado en el punto anterior, debido a la falta de actuación por parte de los Letrados/as de la Administración de Justicia.

-Esto convierte la herramienta en un recurso ineficaz, ya que los profesionales no pueden consultar el conjunto del procedimiento con garantías de fiabilidad, perdiéndose el valor añadido que una correcta digitalización permitiría.

-Además, los traslados procesales electrónicos que se notifican a través de LexNET no incluyen avisos específicos que informen sobre la disponibilidad del expediente completo en el visor, lo que perpetúa la desconexión entre las funcionalidades disponibles y su uso efectivo.

En definitiva, se trata de una herramienta infrautilizada por causas ajenas a la abogacía, lo que pone en evidencia la falta de una estrategia de implantación clara, colaborativa y centrada en el usuario final, en este caso los/as profesionales del Derecho.

Estas deficiencias no son meros inconvenientes técnicos, sino que comprometen de manera directa y objetiva el derecho de defensa consagrado en el artículo 24 de la Constitución Española. Un profesional que no tiene acceso al expediente completo, ordenado y consolidado, no puede preparar su actuación procesal en igualdad de condiciones que la parte contraria, especialmente cuando esta última —Administración, Fiscalías, grandes despachos— sí puede acceder a las fuentes originales o cuenta con medios informáticos más avanzados.